



Lurigancho, 19 de enero del 2024

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 005-2024-GM/MDL

VISTOS:

El Informe N° 1899-2023-/SGLySG-GAF-MDL, de fecha 04 de setiembre de 2023, de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 243-2023GAF/MDL, de fecha 25 de setiembre de 2023, remitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 3124-2023/SGLySG-GAF-MDL del 27 de noviembre de 2023, remitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, de fecha 27 de noviembre de 2023, el Informe N° 419-2023-GAF/MDL de fecha 13 de diciembre de 2023, remitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorándum N° 3259-2023-MDL/GM de fecha 15 de diciembre de 2023, remitido por la Gerencia Municipal y con informe N° 014-2024/MDL-OGAJ del 09 de enero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 013-2023 GAF/MDL de fecha 04 de mayo de 2023, notificada el **01 de junio de 2023**, la Gerencia de Administración y Finanzas, determina la improcedencia del pedido del sr. Cecilio Ayala Valladares en cuanto al pago de haberes devengados de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2006, en merito a que no existiría documentación que acredite la prestación de servicios del administrado

Que, con Carta N° 014-2023-GAF/MDL de fecha 04 de mayo de 2023, notificada el **01 de junio de 2023**, la citada Gerencia, determina la improcedencia del pedido del Sr. Cecilio Ayala Valladares en cuanto al pago de haberes devengados de los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre del año 2004, por los mismos fundamentos expuestos en el párrafo anterior.

Que, el administrado Cecilio Ayala Valladares interpone Recurso de Reconsideración contra las Cartas N° 013-2023-GAF/MDL y N° 014-2023-GAF/MDL, mediante escrito de fecha **09 de junio de 2023**, adjuntando como nueva prueba la Constancia de Trabajo de fecha 08 de noviembre de 2018 expedida por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, con el cual se acreditaría la prestación de servicios desde el mes de marzo del año 2003 hasta el mes de diciembre de 2008.

Que, mediante escrito de fecha 31 de julio de 2023, el administrado, interpone Recurso de Apelación Ficta, contra la resolución que resuelve su Recurso de Reconsideración y solicita se declare la nulidad de las Cartas N° 013-2023-GAF/MDL y N° 014-2023-GAF/MDL, y el consecuente pago de sus remuneraciones correspondientes a los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre del año 2004 y los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2006.

Que, con fecha **07 de noviembre de 2023**, el administrado vuelve a presentar su Recurso de Apelación contra la resolución ficta que resuelve su reconsideración presentada el 09 de junio de 2023, el mismo que hasta la fecha no ha sido resuelto dentro de los plazos.

En cuanto a la admisibilidad del Recurso de Apelación

Que, los numerales 199.2 y 199.3 del artículo 199° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, mientras que el silencio administrativo negativo tiene por objeto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos.

Que, la Ley N° 31603 (publicada el 05/09/2022), que modifica el artículo 207° de la Ley N° 27444, establece: "El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, **con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días**".





Que, habiendo transcurrido mas de quince (15) días sin que la Gerencia de Administración y Finanzas emita pronunciamiento en relación con el Recurso de Reconsideración interpuesto el **09 de junio de 2023**, contra las Cartas N° 013-2023-GAF/MDL y N° 014-2023-GAF/MDL, se habilito al administrado el derecho para interponer un recurso de apelación contra la denegatoria ficta, razón por la cual el presente recurso es admitido a trámite.

En cuanto a los fundamentos expuestos en el Recurso de Apelación

Que, el administrado solicita a la Municipalidad declare nulas las Cartas N° 013-2023-GAF/MDL y N° 014-2023-GAF/MDL y en consecuencia se le pague sus remuneraciones por sus servicios prestados a la Entidad.

Que, al respecto, debemos indicar que las Cartas N° 013-2023-GAF/MDL y N° 014-2023-GAF/MDL, declaran improcedente el pedido del administrado, respecto al pago de haberes devengados correspondientes a los periodos de agosto a noviembre del año 2004 y de setiembre a diciembre del año 2006, ello en merito a que la Entidad, habiendo requerido información a las áreas pertinentes, no ha logrado recabarla, por lo que no se ha podido acreditar la prestación de los servicios a que hace referencia el administrado.

Que, sumado a ello, se advierte que el administrado en su escrito no ha invocado la causal de nulidad que habrían acarreado las Cartas N° 013-2023-GAF/MDL y N° 014-2023-GAF/MDL, las cuales se encuentran debidamente descritas en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444; en consecuencia, este extremo deviene **infundado**.

Que, el administrado señala haber demostrado haber prestado servicios a la Municipalidad de Lurigancho – Chosica, con la Constancia de Trabajo expedido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales.

Que, al respecto, debemos indicar que, si bien el administrado adjunta como prueba nueva la Constancia de Trabajo de fecha 08 de noviembre de 2018, suscrita por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales en la cual se certifica que el administrado habría prestado servicios a la Entidad desde el 01 de marzo de 2003 al 31 de diciembre de 2008; por otro lado, se advierte el Informe N° 1899-2023/SGLySG-GAF-MDL que indica que dicha constancia no se encuentra en el legajo documental de dicha área; por lo que dicho documento no podría ser tomado como cierto, puesto que no se cuenta con el informe positivo que así lo ratifique; en tal sentido este extremo deviene **infundado**.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972 Ley Orgánica d Municipalidades, D.S. N°004-2019-JUS-TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN contra la DENEGATORIA FICTA DEL RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO CONTRA LAS CARTAS N° 013-2023-GAF/MDL y N° 014-2023-GAF/MDL, por Cecilio Ayala Valladares; **quedando agotada la vía administrativa.**

SEGUNDO. – DERIVAR, los presentes actuados a la Oficina General de Administración y Finanzas, para su conocimiento y la continuación del procedimiento respectivo.

TERCERO. - NOTIFICAR a Cecilio Ayala Valladares, la presente resolución para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LURIGANCHO - CHOSICA

Dr. Ing. José Luis Contreras Zapata
GERENTE MUNICIPAL